

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00052
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN CUESTA MUÑOZ
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00052 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938** contra **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con **C.C. 79.788.089**, toda vez que por error al momento de librar el mandamiento de pago se indicó como numero de pagaré el 9430083267 siendo el correcto. 9430081860

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago de fecha 26/03/2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 26/03/2021 del presente proceso ejecutivo respecto del número del pagaré siendo el correcto el 9430081860 y el cual quedará así:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra el señor **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificada con **C.C. 79.788.089**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430081860

- a) *Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 118.737.149.34)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430081860**.*
- b) *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de octubre de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.*

1. *Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.*
2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** Representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme al endoso realizado por **ALIANZA SAS** apoderado de la parte demandante.
3. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. *Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.*

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pago de fecha 26/03/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **16 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **72**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa6daea4a782c56bf2c2ecc18ec9935281eed839f45202e0fbf13fa2be83c6a

Documento generado en 15/09/2021 03:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>